

**15. ¿Cómo se liquida mi sueldo cuando estoy de licencia por enfermedad o accidente laboral?  
¿Quién me paga el aguinaldo?**

Cuando un trabajador comienza su licencia por enfermedad o accidente del trabajo pueden acontecer diversas situaciones.

Si la ART no lo reconoce, con independencia del reclamo que el trabajador damnificado pudiere hacerle a la aseguradora de riesgos, es sin duda el empleador quien mientras esté de baja el empleado debe abonar los salarios durante el plazo de cobertura legal (3, 6 o 12 meses según antigüedad y cargas de familia).

Pero si la situación se desenvuelve normalmente y la ART reconoce el siniestro y brinda las atenciones médicas, los primeros 10 días están a cargo del empleador y a partir del día once, es la ART quien deberá continuar abonando los salarios. En este sentido, la ART debe pagar los sueldos tal como el trabajador los venía percibiendo y seguir abonándolos como si este nunca hubiera dejado de trabajar, con los aumentos que se sucedieren durante la licencia médica.

El Decreto 1694/09 en su Art. 6º dispone: *“Establécese que las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria mencionadas en el artículo 11, inciso 2, se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.”*

Y el art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo a la que se remite, establece en su parte pertinente que: *“La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.”*.

Además, la ART también debe abonar el “aguinaldo” (o sueldo anual complementario) de acuerdo con lo estipulado por la Resolución 983/10 que en su artículo 2 dispone que: *“La prestación dineraria que se devengue debe incluir la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (SAC)”*.

En conclusión, el trabajador damnificado debe seguir cobrando sus haberes sustitutivos del sueldo como si siguiera trabajando, con la diferencia que al tratarse de un accidente de trabajo están a cargo principalmente de la ART.